

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.— SECCIÓN OFICIAL.—Edicto para provisión de becas y plazas de familiar.—Mensaje de los Prelados españoles a S. S. Benedicto XV.—Edicto del Provisorato.—Real decreto sobre construcción y reparación de templos (conclusión).—La obra de las Marías y discípulos de S. Juan.—Suscripciones.—Ejercicios espirituales.—Montepío del Clero legionense.

SECCION OFICIAL

Edicto para provisión de becas y plazas de familiar

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán se hallan vacantes las siguientes becas y plazas de familiar, que según las cláusulas de las fundaciones, se han de proveer en la forma siguiente:

1.ª Una beca fundada por D. Manuel García Fernández, (q e. p. d.) a la que podrán aspirar los hijos de

Angel Francisco, José, Joaquín, Bernarda, Benita y María García Fernández, hermanos del fundador; debiendo ser preferido el de más próximo parentesco con el fundador, y en igualdad de parentesco, el más pobre y de mejor conducta.

En 2.º lugar son llamados los parientes del fundador en línea transversal, con iguales condiciones de proximidad, pobreza y conducta que los anteriores.

En 3.º lugar, los naturales de la Parroquia de Santa María de Telleo, o de la de San Miguel de Zureda, en el Arciprestazgo de Pajares y Diócesis de Oviedo.

2.ª Otra beca fundada por D.ª Margarita de Modino (q. e. p. d.), a la que podrán aspirar en primer lugar, los descendientes legítimos de D. Esteban y D. Isidro Fernández Modino, siendo preferido el de parentesco más próximo con el fundador, y en igualdad de circunstancias Nos elegiremos libremente, y en segundo lugar cualquiera pariente de los expresados D. Esteban y D. Isidro, debiendo ser igualmente preferido, el más próximo, y en caso de igualdad, Nos lo mismo elegiremos libremente.

3.ª Una beca y una media beca fundada por Doña Dolores Alvarez González, vecina de esta Ciudad de León, a la que podrán aspirar: 1.º, todos los ahijados de la fundadora. 2.º, los descendientes de estos ahijados. 3.º, los parientes de la fundadora, y los descendientes de los mismos, excepción hecha de su sobrino Dionisio Fer-

nández y su descendencia. 4.º, los naturales de la Ciudad de León. 5.º, los naturales de la provincia de León, siendo preferidos los Diocesanos, y entre estos los más pobres, los huérfanos e hijos de viuda. Los que habiendo disfrutado los beneficios de esta fundación durante la mayor parte de su carrera, lleguen a ser sacerdotes, tendrán obligación de aplicar seis Misas cada año por el alma de la fundadora y por sus obligaciones, si hubieren disfrutado la beca entera; y tres Misas cada año si solamente estuvieron agraciados con la media beca. Los agraciados con estas fundaciones perderán todo derecho a poseerlas, y serán privados de ellas desde el momento en que llegaren a perder dos veces curso académico.

4.ª Otras tres becas fundadas por el Ilmo. Sr. Don Dionisio González Martin, Auditor que fué del Supremo Tribunal de la Rota de Madrid, a las que podrán aspirar: 1.º, los descendientes legítimos de los tres hermanos del fundador, D. Ildefonso, D.ª Paulina y D.ª María, sin distinción de líneas ni de grados: 2.º, los descendientes legítimos de los abuelos paternos del fundador, D. Miguel González Martin y D.ª Manuela Ayuela Pastor, y de los maternos D. Manuel Martin Ibáñez y D.ª Baltasara Diez Quijano, sin distinción de líneas ni de grados; 3.º, los descendientes legítimos de los bisabuelos paternos del fundador, D. Miguel González Antón y D.ª Luisa Martin González, y de los maternos, D. Alonso Martin Palomo y D.ª María Ibáñez Moreno, sin distinción de líneas ni

de grados; 4.º, los naturales del lugar de Barriosuso; 5.º, los naturales de Buenavista de Valdavia, y 6.º, los naturales de cualquiera de los pueblos del Arciprestazgo de Valdavia. En igualdad de condiciones Nos elegiremos libremente. Siendo preciso para aspirar al disfrute de estas becas que los candidatos a las mismas cursen por lo menos primer año de Filosofía, y

5.ª Tres pensiones en la sección de San Isidoro, fundadas por el Presbítero D. Tomás González Martín, a las que podrán aspirar, 1.º Los parientes del fundador D. Tomás González Martín, y en igualdad de circunstancias los de preferente parentesco y en el caso de hallarse en igual grado los más pobres o los que Nos elegiremos libremente. 2.º Los que acrediten ser naturales de la parroquia de Villarmienzo de esta nuestra Diócesis. 3.º Los naturales del Arciprestazgo de Loma de Saldaña, y 4.º A falta de unos ú otros Nos designaremos libremente. y

6.ª Cuatro plazas de familiar que han de proveerse según Reglamento mediante oposición no pudiendo aspirar a ellas los que hubieran obtenido nota inferior a *Benemeritus* en cualquiera asignatura del curso anterior y no justifiquen su estado de pobreza.

Los que tengan derecho a las mencionadas becas, o los que quieran aspirar a las plazas de familiar, deberán presentar a Nos por medio de la Secretaría de Cámara y Gobierno antes del 15 de Agosto una solicitud,

acompañada, para los que aspiren a becas, del árbol genealógico, que demuestre el grado de su parentesco con el fundador, y las certificaciones que justifiquen este entronque; en la inteligencia que los solicitantes han de reunir además los requisitos comunes que exige el artículo 158 del Reglamento de Nuestro Seminario, el cual dice: «Para ser admitido por vez primera en el Seminario, como alumno interno o externo, se requieren las siguientes condiciones; 1.^a ser hijo de legítimo matrimonio; 2.^a tener la edad competente; 3.^a haber observado buena conducta moral y religiosa, dando señales de vocación al estado eclesiástico; 4.^a estar suficientemente instruido en los conocimientos de la primera enseñanza, y 5.^a estar vacunado, no padecer enfermedad crónica ó contagiosa, ni tener deformidad física que repugne al estado eclesiástico.

Los ejercicios de oposición para los aspirantes a las plazas de familiar tendrán lugar el día 29 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

León 13 de Julio de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. S. I. y Rvdma.
el Obispo mi Señor,

Lic. Felipe García Alvarez,
PRO.-SECRETARIO.

MENSAJE

de los

Prelados españoles a S. S. Benedicto XV.

—♦—
SANTÍSIMO PADRE:

El Episcopado español, hondamente conmovido ante la continuación de los estragos que la sangrienta guerra europea viene exparciendo por todo el mundo, siente la necesidad de acercarse a Vuestra Sagrada Persona para expresar, pública y solemnemente, la vehemencia con que comparte las amarguras de Vuestro espíritu y el fervor con que une sus oraciones a las de Vuestra Santidad en esta hora trágica de la historia, pidiendo al Señor que, acordándose de sus misericordias, deje de sus manos el azote de su cólera y restituya al mundo perturbado los bienes de la paz.

Uniendo a la oración la penitencia, a imitación de Vuestra Santidad, elevamos nuestras humildes plegarias hasta el trono de Aquel que tiene en sus manos la suerte de las naciones, Jesucristo Señor nuestro, cuyo Sagrado Corazón, como abismo de bondad, se ofrece especialmente en este día a nuestra adoración y culto, valiéndonos, para mayor eficacia, de la intercesión de otro Corazón dulcísimo, el de María, Madre suya y nuestra.

Mas al pedir misericordia para los pueblos en guerra los españoles tenemos a la vez una inmensa deuda de gratitud que pagar al Señor con fervientes acciones de gracias, por habernos librado de tan gran desdicha, conservándonos fuera de la terrible conflagración. ¡Mil veces sea por ello bendito!

Esta circunstancia y el hecho, singularmente triste para el paternal corazón de Vuestra Santidad, de la entrada de Italia en esa lucha cruel, nos mueve también a

hacer llegar hasta Vos la expresión de un sentimiento que embarga nuestro ánimo, y del cual ha sido fiel interprete nuestro católico Monarca, con su Gobierno, recogiendo el general anhelo de la Nación para ofrendarlos al Supremo Jerarca de la cristiandad

Si el desarrollo de los acontecimientos—lo que rogamos al Señor no suceda—obligara a Vuestra Santidad a buscar fuera de la Ciudad Eterna, siquiera por brevísimo tiempo, los medios de cumplir mejor Vuestros altísimos deberes, la católica España se consideraría feliz con poderos proporcionar un asilo, modesto si se quiere, pero hidalgo y generoso. Si vuestros ojos se volviesen a la Patria de Recaredo y San Fernando aceptando estos ofrecimientos, España recibiría de rodillas al Padre amadísimo y venerado, y en la devoción y alegría de vuestros hijos, al prestaros sus obsequios, hallaría por ventura algún consuelo el pecho atribulado de Vuestra Santidad.

Al expresar estos votos, de lo íntimo de nuestra alma reiteramos a Vuestra Santidad el testimonio de nuestra adhesión inquebrantable a Vuestras enseñanzas y Sagrada Persona, y la profunda veneración y amor con que somos sus hijos sumisos.

Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, año de 1915.

SANTÍSIMO PADRE:

BESAN REVERENTEMENTE

LOS SAGRADOS PIES DE VUESTRA SANTIDAD

VUESTROS HUMILDES SIERVOS

Y AMANTES HIJOS

† *Victoriano*, Cardenal Guisasola y Menéndez. Arzobispo de Toledo.—† *Ramón*, Obispo de Coria.—† *Fray Toribio*, Obispo de Sigüenza.—† *Wenceslao*, Obispo de Cuenca.—† *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá.—† *Juan Bautista*, Obispo titular de Dorilea, Auxiliar de Toledo.—*Jesús María Echevarría*, Vicario Capitular de Plasencia.

† José, Cardenal Martín de Herrera.—*Eustaquio*, Obispo de Orense.—† *Francisco*, Obispo de Oviedo.—† *Juan José*, Obispo de Mondoñedo.—† *Manuel*, Obispo de Lugo.—† *Leopoldo*, Obispo de Tuy —† *Ramiro*, Obispo titular de Escilio, Auxiliar de Compostela.—† *Valentín*, Obispo titular de Tapso, dimisionario de Palencia.

† *J. M.*, Cardenal de Cos, Arzobispo de Valladolid.—† *Joaquín*, Obispo de Avila —† *Julián*, Obispo de Salamanca.—† *Remigio*, Obispo de Segovia.—† *Antonio*, Obispo de Astorga. —† *Antonio*, Obispo de Zamora —† *Manuel María*, Obispo titular de Birta, A. A. de Ciudad Rodrigo

† *Enrique*, Cardenal Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla —† *José M.^a*, Obispo de Cádiz, A. A. de Ceuta —† *Nicolás*, Obispo de Tenerife —† *Adolfo*, Obispo de Badajoz.—† *Ramón*, Obispo de Córdoba —† *Angel*, Obispo de Canarias.

† *Valeriano*, Arzobispo de Valencia.—† *Juan*, Obispo de Menorca.—† *Fr. Luis*, Obispo de Segorbe.—† *Ramón*, Obispo de Orihuela.—† *Antonio M.^a Alcober*, Vicario Capitular de Mallorca.—*Bartolomé Rivas*, Vicario Capitular de Ibiza.

† *Juan*, Arzobispo de Zaragoza.—† *Mariano*, Obispo de Huesca.—† *Fr. José*, Obispo de Pamplona.—† *Juan*, Obispo de Teruel, A. A. de Albarracín.—† *Santiago*, Obispo de Tarazona, A. A. de Tudela.—† *Manuel*, Obispo de Jaca.—† *Isidro*, Obispo de Ascalón, A. A. de Barbastro.

† *José*, Arzobispo de Granada.—† *Juan*, Obispo de Málaga.—† *Vicente*, Obispo de Cartagena.—† *Juan Manuel*, Obispo de Jaén.—† *Vicente*, Obispo de Almería.—† *Timoteo*, Obispo de Guadix.

† *José*, Arzobispo de Burgos.—† *Vicente Santiago*, Obispo de Santander.—† *Ramón*, Obispo de Palencia.—† *Prudencio*, Obispo de Vitoria.—† *Manuel*, Obispo de Osma.—† *José*, Obispo de León.—† *Juan*, Obispo de Hippo, A. A. de Calahorra.

† *Antolín*, Arzobispo de Tarragona. — † *Pedro*, Obispo de Tortosa — † *José*, Obispo de Vich. — † *Juan*, Obispo de Urgel. — † *Enrique*, Obispo de Barcelona. — † *José*, Obispo de Lérida. — † *Francisco* Obispo A. A. de Solsona. — *Agustín Vila*, Vicario Capitular de Gerona. — † *Jaime*, Obispo de Sión. — † *Francisco Javier*, Obispo de Dora, Prior de las cuatro Ordenes Militares.

Provisorato y Vicaría General del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,
Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc.*

Hacemos saber: Que el beneficio Curado de San Juan Apóstol de Villalmán, en esta Diócesis, se halla canónicamente vacante por renuncia que de él hizo su último poseedor D. Santiago Rojo Gómez, correspondiendo el derecho de presentar para el mismo a Don Juan Gutiérrez Vidanes, Señor de Villalmán y Vellarán, o a su legítimo sucesor en estos títulos; a quien en su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza para que ejercite su derecho de patronato, dentro del término del cuatrimestre canónico que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO; pues en el caso de no hacerlo, se declarará el referido Curato *de jure devoluto* por esta vez y vacante.

Dado en León a siete de Julio de mil novecientos quince.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría., Lic. Sabas M. Granizo,

REAL DECRETO

SOBRE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS

(*Conclusión*)

La recepción se practicará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 57. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo a lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si lo hiciere, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego a la ejecución de la obra que falte o a la reforma de la que resultase defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo a las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes fijado.

Si el contratista se negare, se harán por administración y a su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea o poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultare no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho a su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 58. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento como los datos en que se funde se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo número 6, debiende quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, o antes si es posible, y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de la orden de rescisión.

Art. 59. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, a quien corresponde su aprobación.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 61. En los casos en que las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá proceder a la subasta de otra parte de las mismas o de las que resten sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 62. Cuando el Gobierno disponga que las obras

se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador Habilitado del Clero de la diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso, propondrá la Junta diocesana la persona que, a su juicio, deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza que el Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 63. Los libramientos que por el total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores-Habilitados o de los Pagadores de las obras que se ejecuten por administración, tendrán el carácter de «a justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al artículo 70 de la ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

Art. 64. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

Art. 65. Siempre que la Ordenación de Pagos, por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescripto, dicha oficina lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;

- b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor y formada con arreglo al modelo número 7;
- c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;
- d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz o encargado de las obras;
- e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución;
- f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de una peseta 20 céntimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales
- g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;
- h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje invertir.

Los documentos a que se refieren las letras *a* y *b* serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana o persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras *c* y *d* serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco o superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador-Habilitado la remitirá directamente a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, al ministerio la remisión de la cuenta a dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo a las

anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta diocesana, copia simple o duplicada de dicha cuenta, autorizada por el presidente de la referida Junta o por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador-Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodará a las reglas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán como premio el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5 000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponde a las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de las cantidades que se libren para obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas diócesis, y asimismo cuidarán

de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento.

Art. 74. En caso de reconocida urgencia, en que sea preciso disponer apeos provisionales, cercar en todo o en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia las juntas diocesanas se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las Juntas al Ministerio de Gracia y Justicia expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano, se conceptúe indispensable, y que no podrá en ningún caso exceder de 1 500 pesetas, justificándose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

Art 75. Las cuestiones no previstas en este decreto se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho común.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, cuidarán las Juntas diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia en el tercer trimestre del corriente año los expedientes y relaciones a que se refiere dicho artículo, a fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio a diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo núm. 1.

Obras de reparación extraordinaria en el

DIÓCESIS DE.....

RELACION de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, por lo
conceptos que a continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto,
correspondientes al..... plazo como se pre-
viene en el artículo 8.º del Real decreto
de 19 de Abril de 1915.

Presupuesto material de las obras Ptas.....
(tanto por 100, según tarifa.).....

Idem dirección y visitas a las obras durante
los meses de. (tanto por 100, id. id).....

TOTAL.....

Reducción a la mitad de los señalados para
obras de particulares.....

Líquido abonable.....

Fecha y firma del Arquitecto

Modelo núm. 2.

DIÓCESIS DE.....

RELACION de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, ins-
truidos en esta diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden.	Nombre del edificio.	Localidad on que está situado,	Cálculo aproximado del coste de las obras.	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Presidente.

Modelo núm. 3.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras.....
Gastos imprevistos (1, 2 o 3 por 100, según los casos).....
Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....

Total del presupuesto de contrata....

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata.....
Para pago del proyecto, gastos de Dirección, visitas e inspección (y cuando se hagan las obras por Administración, premio del pagador).....
Gastos de la Junta especial. (1).....

Total general....

(1) Sólo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por Administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por contrata.

Modelo núm. 4.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de... de... se ha señalado el día... del... de... a la hora de la... para la adjudicación en pública subasta de las obras de... bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar

parte en esta subasta, la cantidad de... pesetas, en dinero o en efectos de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Modelo núm. 5.

**JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS**

AÑO ECONÓMICO DE 19...

Diócesis de...

Provincia de...

**CONSTRUCCION O RE-
PARACION DEL...**

**OBRAS POR CONTRATA EJECU-
TADAS EN EL MES DE...
CONTRATISTA D.....**

Presupuestos aprobados

Primitivo de..... pesetas
en... de... de...
Adicional de..... pesetas
en... de... de...

**Principiaron en...
Deberán terminarse en...**

Total...

Baja en la subasta:

D. N. N., Arquitecto.

CERTIFICO: que la obra ejecutada por D... contratista de las de... del..., en el citado mes de..., importa la cantidad que a continuación se expresa:

Presupuestos — Pesetas.	Cantidad liquida del remite	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación	Idem en los anteriores.	Que faltan ejecutar

Importa esta certificación.....

Aumento del (tanto por ciento) por beneficio industrial.....

Rabaja obtenida en subasta (tanto por 100) _____

Líquido que se acredita al contratista.. _____

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidación final, expido la presente certificación de (*en letra*) pesetas. (*Fecha y firma*).

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

La redacción de las certificaciones debe sujetarse escrupulosamente a este modelo. Se tendrá presente que el único aumento que, además de las obras ejecutadas que se certifiquen puede hacerse, es el de tanto por 100 que se autoriza por beneficio industrial. Por gastos imprevistos no debe aumentarse cantidad alguna, porque si ocurren estos gastos y se ejecutan, se valoran con las obras y se abonan con éstas.

RELACION *valorada de las obras a que se refiere esta certificación.*

OBRAS EJECUTADAS	PRECIO DE UNIDAD		IMPORTE	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.

Modelo núm. 6.

**JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
de edificios eclesiásticos**

AÑO ECONÓMICO DE 19.....

Diócesis de...

Provincia de...

**CONSTRUCCION O REPA-
RACION DEL...**

**OBRAS POR CONTRATA ADJU-
DICADAS POR REAL ORDEN
DE... DE... A D...**

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN

*MEDICION de la obra proyectada y ejecutada y valoracio-
nes a los precios de presupuesto.*

RESUMEN			
Pre- supuesto Pesetas	Baja en la subas- ta.	Cantidad líquida.	Parte que al Go- bierno co- rresponde pagar
Obra proyectada.....			
Obra ejecutada.....			

Asciende el importe de la obra ejecutada a la cantidad de (en letra), según los datos y relaciones que se estampan a la vuelta, y la parte que al Gobierno le corresponde pagar es de (en letra).

Fecha y firma,

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

Conforme,

EL CONTRATISTA

PRESUPUESTO DE OBRAS

En esta cara se pone el presupuesto íntegro de las obras por capítulos y se suma, rebajándose del total el tanto por ciento de beneficio obtenido en la subasta; y si se hubiese aprobado algún presupuesto adicional, se estampará también detalladamente, sumándolo con el primitivo y citando la fecha de la Real orden de su aprobación.

OBRAS EJECUTADAS

En este frente se pone la medición y valoración de todas las obras que hayan sido ejecutadas, clasificadas en relación con los presupuestos, las cuales se calcularán al precio del mismo, para que, rebajándose la parte proporcional que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, se tenga el importe correspondiente. A continuación se formará el resumen del presupuesto, así como el de la medición y valoración, para averiguar, comparando uno y otro, la diferencia que pueda resultar.

CERTIFICACIONES expedidas durante la ejecución de las obras.

AÑOS	MESES	IMPORTE de las certificaciones			
		— Pesetas			

En esta cara se estamparán con sus fechas respectivas las sumas de las certificaciones expedidas durante el progreso de las obras; con cuyo total y el de la medición y valoración de las ejecutadas, se obtendrá la igualdad o diferencia en más o menos entre lo acreditado y el resultado definitivo que deberá estamparse al pie de esta cara después del total, expresando el saldo que resulte a favor del contratista, o del Estado, en caso de que se haya certificado por mayor cantidad de obra que la que aparezca en la medición y valoración finales.

Fecha y firma.

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

La obra de las Marías y discípulos de San Juan

Un sacerdote sabio y celosísimo, honra y prez del clero español, acariciaba en su mente una bella idea concebida hacía algún tiempo, la que deseaba llevar a la práctica, tan pronto como sus múltiples ocupaciones se lo permitieran. Con la unción y maravillosa elocuencia de que Dios le ha dotado expuso a sus feligreses sus hermosos proyectos, que no eran otros sino la fundación de una obra de reparación eucarística. «Muchas veces, decía el infatigable señor Arcipreste de Huelva, me he dirigido a vosotros, amados feligreses, en demanda de vuestra caridad en favor de los niños pobres y de todos los pobres abandonados; hoy invoco vuestra atención primero y vuestra cooperación después en favor *del más abandonado de todos los pobres*».

El *abandonado y pobre*, a que se refiere el Sr. Arcipreste, es, nada menos, que el prisionero de nuestros tabernáculos. Porque, no cabe duda, aunque parezca mentira, en nuestra patria tenemos sagrarios que no se abren en muchas semanas y meses, donde nadie comulga ni visita al Santísimo Sacramento; pueblos ignorantes de la existencia del Sagrario y de la Comunión.

Más si el buen Jesús está abandonado en esos Sagrarios, no está menos *pobre*, ora sea con pobreza material, ora con pobreza espiritual. Al rededor de esos Sagrarios faltan, a veces, las cosas más precisas para el culto y, casi siempre, hay carencia de oraciones y de virtudes, de personas que vayan a rogar y derramar lágrimas de arrepentimiento o de ternura, de corazones amantes y dispuestos al sacrificio. Se encuentra Jesús en muchos Sagrarios más pobre y abandonado que al expirar en la cumbre del Gólgota en donde siquiera tenía la compañía de las Santas mujeres y del discípulo amado. Pues bien a llenar este vacío, a llevar calor en esos Sagrarios tan helados, una

limosna de cariño y, si se puede algún objeto para el culto, a Jesús Sacramentado, a hacer compañía al huésped divino, a eso ha venido la obra de las *Marias de los Sagrarios abandonados*.

Adviértase que al hablar de los sagrarios abandonados se entiende de los fieles y de ninguna manera de los sacerdotes a quienes estan confiados.

Que la obra del Sr. Arcipreste de Huelva ha sido producto de una inspiración divina y de un deseo santo lo prueba su sorprendente desarrollo en España y el extranjero en los cinco años que lleva de existencia. Cuenta en la actualidad con 48 centros diocesanos en nuestra nación y otros tantos en los demás países, sobre todo en nuestras antiguas posesiones de América. Como toda obra de vastas proyecciones en la reforma de la sociedad ha encontrado obstáculos no pequeños en su camino, vencidos todos por la bondad que en si entraña y por el desconocimiento de sus impugnadores. Creyóse, en un principio, era *una devoción más* que venía a aumentar el sinnúmero de padrenuestros y oraciones que pesan sobre muchas almas piadosas. Poco a poco este argumento, como los demás de las que ya nos ocuparemos, fueron esfumándose al ver que el fin primordial de las obras de las Marias y discípulos de San Juan no era otro que el de proveer de adoradores los sagrarios poco frecuentados o desiertos y trabajar porque no haya sagrario sin ser visitado y abierto cada día en donde cada día alguna persona reciba la Sagrada Comunión.

En teoría la obra es una idea grande, sublime, de un atractivo sin igual para el alma creyente que, con pena y dolor, presencia el abandono, pobreza y soledad de Jesús en algunos sagrarios; prácticamente es una Asociación de la más excelente piedad cristiana, el medio más eficaz para regenerar la sociedad y hacer efectivas en ella las palabras del Apóstol. *Instaurare omnia in Christo*. Así lo han comprendido los pastores de la Iglesia enriquecién-

dola con gracias especiales, como el gran privilegio de altar portatil a todos los asociados enfermos, concedido por el inmortal Pontífice Pío X; así lo han proclamado purpurados tan eminentes como el difunto cardenal Aguirre cuando dijo: «A las Marías está reservada la reconquista de España para Jesucristo; así lo afirma también el virtuoso cardenal Almaraz al dirigirse al clero de su archidiócesis con estas palabras: «Deseo que los Señores Curas Párrocos acojan el pensamiento de la obra de las tres Marías y Discipulos de S. Juan, del Sr. Arcipreste de Huelva, pues con ser tan sencillo y de tan fácil ejecución es un medio eficacísimo para estimular la piedad y hacer que los pueblos vivan del espíritu de fe. acompañando al divino prisionero que ha quedado en los Sagrarios por amor a los hombres».

De esta obra se han ocupado, recomendándola con todo interés los Congresos eucarísticos internacionales de Madrid, Viena, Malta y Lourdes. Interminables nos haríamos si hubiéramos de reproducir las frases laudatorias y las gracias concedidas a la misma por el Episcopado español y Americano. Aun no hace un año que el Nuncio de S. S. Excmo. Sr. Ragonessi concedía *cien días* de indulgencia a las *Marías de los Sagrarios* que asistan a los actos del culto o reciban la sagrada Comunión llevando puesta la insignia de la asociación», etc.

Nos limitaremos a repetir las palabras de dos prelados conocidos de todos. El Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón Guillaumet, con fecha 13 de Noviembre de 1913, al dar su beneplácito y aprobación para instituir la Obra de las Tres Marías en esta diócesis, terminaba así:

«Encargamos a nuestros párrocos fijen su atención en ella para fomentar en sus parroquias la devoción al Santísimo Sacramento y la comunión frecuente y diaria tan recomendada por S. S. el Papa.»

Nuestro actual Sr. Obispo, del que podemos asegurar es entusiasta admirador de la Obra, al aprobar, con fe-

cha 12 de Marzo de 1914, el reglamento y práctica de la Asociación en esta diócesis, se dignó conceder *50 días de indulgencia a cada una de las oraciones y jaculatorias de la misma*. Su celo e interés por la Obra le llevaron a honrar con su distinguida presencia la inauguración solemne de la misma, manifestando, más tarde, *que le servían de gran satisfacción los proyectos de la Junta Diocesana de publicar una Hoja o Boletín mensual*, alabando dicha publicación y enriqueciéndola con particulares gracias. No contento con esto, tuvo a bien imponer, repetidas veces, con toda solemnidad, el distintivo a los asociados dirigiéndoles en una de ellas fervorosa plática ensalzando la Obra con estas palabras: «Tiene un fin muy grande y noble la Obra de las Marías; hacer que desaparezcan el abandono y la soledad en que yacen los Sagra- rios.» El nos animó a que estableciésemos el día de retiro mensual, y en el último documento que de sus venerables manos ha recibido la Junta Directiva dice: «Nos en el deseo grande que tenemos de que esta predilecta Obra se extienda más y más» etc. Todavía le han llevado más lejos del entusiasmo y cariño por la Asociación. Con mano larga y generosa ha contribuido a los gastos de la misma, y como celoso y buen Pastor, que pone el éxito de sus actos en manos del Todopoderoso, testigo de los resultados prácticos y frutos singulares que produce en las almas la obra de las Marías y discípulos de S. Juan, aprovecha cuantas ocasiones se le ofrecen para encarecerla y propagarla.

Cerramos estas mal perjeñadas líneas, prometiendo ocuparnos, Dios mediante, en otros números de la organización de la Obra en las Parroquias, en todas las cuales deseamos verla establecida.

(Se continuará)

Fr. Cipriano Asensio

O. E. S. A.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

El Párroco de Valle de las Casas.....	2	50
El Ecónomo de Valbuena.....	2	»
El Párroco de Quintanilla del Olmo.....	2	50
El Ecónomo de Arenillas de Nuño Pérez.....	1	»
El Párroco de Barrillos de las Arrimadas.....	5	»
El Párroco de Rabanal de las Llantas.....	1	50
El Párroco de Villafruela.....	5	»
El Ecónomo de Sahelices de Sabero.....	5	»
El Párroco de Alejico.....	5	»
D. ^a Mercedes Recio, vecina de idem.....	»	25
El Párroco de la Mata de la Riva.....	2	»
El Párroco de Valcuende.....	1	75
El Párroco de S. Pedro Cansoles.....	2	»
El Párroco de Grandoso.....	3	»
De Valderrueda.....	2	»
El Párroco de Villacidayo.....	1	»
El Párroco de Valverde de Curueño.....	2	»

(Se continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén

El Ecónomo de Santibáñez de Rueda.....	1	50
El Párroco y fieles de Tejerina.....	6	»
Del Seminario Conciliar de S. Froilán.....	12	75
De Nava de los Oteros.....	»	75
De Gusendos de los Oteros.....	10	»
De Fresno del Camino.....	1	50
De Matallana de Vegacervera.....	2	»
De Fontihoyuelo.....	5	50
Del Párroco de Fuentes de los Oteros.....	2	50
De Rivota de Sajambre.....	2	25
De Valverde Enrique.....	1	60
De Getino.....	2	»
De Vierdes y Pio.....	3	50
De Mondreganes.....	6	15
De Cerezales.....	4	»
De Villamuño.....	2	50
De Valderrábano.....	5	»
De Villafrea.....	3	10

(Se continuará)

Para las Misiones de Africa

El Párroco de San Miguel del Camino.....	1	»
El Párroco de Villota del Páramo.....	4	»
De Santas Martas.....	9	20
El Párroco de Golpejar de la Tercia.....	2	50
El Párroco de Castellanos.....	3	»
De Ambasaguas.....	3	»
De Vada.....	1	»
De Vejo.....	1	»

(Se continuará.)

Ejercicios espirituales

El Ilmo. y Rdm. Sr. Obispo y 157 sacerdotes han practicado ejercicios espirituales en la 1.^a tanda, que terminó el día 13 del actual.

La puntualidad, recogimiento y fervor han sido edificantes, dando ejemplo el Rdm. Prelado que convivió con sus amados sacerdotes en el Seminario Conciliar durante estos días de salud.

Los RR. PP. Gonzalo Coloma y Eustaquio Egaña, S. J., que dirigen los ejercicios, han estado a la altura acostumbrada en los hijos de S. Ignacio. cautivando al escogido y numeroso auditorio con su profunda sabiduría y persuasiva elocuencia.

Para la 2.^a tanda se han inscrito ya 110 sacerdotes,

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores Socios siguientes:

- D. Rafael López Pascual.—Lobera (Vega de Saldaña).—4 de Abril a 20 de Junio. 76 días: 114 pesetas.
- D. Mateo Santos González.—Puebla de Valdavia (Valdavia).—6 de Abril a 12 de Mayo.—36 días: 54 pts.
- D. Esteban Fernández.—S. Pedro de Valderaduey (Cea).—31 de Mayo a 23 de Junio.—23 días: 34 pts. 50 cénts.
- D. Aurelio Martínez.—Alija (Sobarriba).—3 a 29 de Mayo.—26 días: 39 pts.
- D. Matías Alvarez.—Ruiforco (Torio).—8 de Abril a 17 de Junio.—70 días: 105 pts.—León 15 de Julio de 1915.—EL TESORERO.